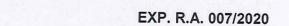
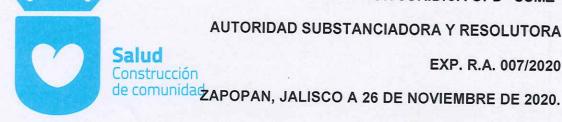


AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA





SE DICTA RESOLUCIÓN

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo de responsabilidad R.A. 007/2020, instaurado en contra del Servidor Público C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se procede a dictar la presente sentencia, y

RESULTANDO:

1. Con fecha 21 de enero de enero del 2020 dos mil veinte, se tiene por recibido oficio número C.I./004/01/2020, suscrito por el L.C.P. Gerardo de Anda Arrieta Contralor Interno O.P.D. "SSMZ", en el que remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa I-119/02019, en donde narra los hechos donde se ve involucrada la Médico C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ con número de empleado 6940, por presunta responsabilidad administrativa No Grave, por presunto comportamiento inadecuado con la paciente el día 22 de julio de 2019, en consulta externa del Hospital General de Zapopan, al citarla para realizarle unos estudios y valorar una posible cirugía de cataratas en Laser Oftalmológico en avenida Terranova numero 992 esquina José María Vigil, derivando a una clínica privada a la paciente para el estudio médico que procedía.

2. Por auto de fecha 23 de octubre de 2020 dos mil veinte, se dictó acuerdo de admisión del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de la C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, por presunto comportamiento inadecuado el día 22 de julio de 2019, en consulta con la paciente externa del Hospital General de Zapopan.

3. Según obra en actuaciones, la presunta responsable C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ fue debidamente emplazada con fecha 15 quince de septiembre de 2020 dos mil veinte, en tanto que a la autoridad investigadora se le notificó de la citación el 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte a efecto de citarlos a comparecer el 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte a las 11:00 once horas para la audiencia contemplada por los artículos 198, 199, 208 fracciones V, VI, y VII de la Ley General de Responsabilidades, misma que se llevó a cabo en la fecha señalada, de lo que se le otorgó a las partes el uso de la voz para que rindieran su declaración de lo que la trabajadora incoada declaró: "en primer término manifestamos que el informe de presunta responsabilidad emitido por la autoridad investigadora adolece de la debida fundamentación y motivación, ya que en el mismo se llega a la conclusión de una supuesta falta asumiendo "que transparencia.salud@zapopan.gob.mx no se logró desvirtuar el hecho de derivar a una clínica privada a la paciente



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Corona No. 500. Col. Centro, C.P. 45100 Tel.: 3633 0929 y 3633 0352 Cabecera Municipal Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE Dr. Luis Farah No. 550. Col. Villa de los Belenes C.P. 45157 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR Cruz del Sur No.3535 C.P. 45080, Col. Las Águilas. Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Ouintero No.750 Col. Quinta Federalismo C.P. 45180 Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carretera a Saltillo No. 100 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150 Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No. 795 C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA" Carretera a Colotlán No. 515. Av. Juan Gil Preciado y calle 1. C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico: Página web: w.ssmz.gob.mx



para el estudio médico que procedía", tales palabras se asientan a foja 6, de dicho informe y sin embargo no se expresa con claridad cuál de las fracciones co<mark>ntempladas</mark> en el articulo 49, 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como el 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y documento no se explicita cuál fracción y qué conducta conforme a la ley es la que se transgredió, es decir la supuesta derivación del paciente, no se encuentra contemplada en dichos ordenamientos legales como una falta, por lo que dicho documento es oscuro y violenta el derecho de audiencia y defensa que el presunto responsable tiene igualmente señalamos que no es cierto que se haya derivado al paciente a otro lugar, sino que dicha paciente fue atendida por mí en la institución con un aparente padecimiento de cataratas el cual ameritaba una probable cirugía y para lo cual es necesario realizar una serie de estudios entre ellos el de cálculo de lente intraocular y conteo de células endoteliales, estudios que no se pueden realizar en la institución al carecer de los equipos y personal adiestrado para realizarlos por lo que necesariamente deben realizarse en alguna clínica, por lo que en este caso que nos ocupa yo únicamente le proporcioné la información al paciente de dónde podía realizarse dichos estudios y los probables costos sin que en ningún momento se le haya obligado o coaccionado para que dichos estudios se realizaran en algún lugar específico, de igual manera como ya lo manifesté ante la autoridad investigadoras el día 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, yo ya no supe qué sucedió con la paciente, pero con posterioridad me enteré que fue operada por el DR. MARTÍN GÓMEZ, aquí en el Hospital General de Zapopan, es decir que la paciente siguió siendo atendida por el servicio, ya que como sabemos aquí no existen pacientes exclusivos y reitero yo ya no supe que sucedió con ella, hasta posteriormente saber que dicha paciente había presentado una queja en contra de mi persona porque yo supuestamente, la quise derivar a otra institución cuando únicamente sucedió lo que ya manifesté, por último también señalo que en el informe emitido por la autoridad investigadora no se hace una adecuada valoración de las pruebas, ya que si bien es cierto que se ofrecen una serie de pruebas documentales ninguna fortalece el escrito y testimonio que rinde la quejosa o tercera de este proceso,

es decir, únicamente con el testimonio emitido por la

estableció una presunta responsabilidad de mi parte, por lo
que no se contaba con más elementos para emitir dicho acto.. SIENDO TODO
LO QUE DESEO MANIFESTAR.

4. Por lo que ve a la Unidad Investigadora ratificó en todos y cada uno de sus puntos el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad.

En el desahogo de la audiencia inicial celebrada de conformidad a lo establecido por el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presunta responsable C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ofreció los siguientes medios de convicción:

 PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que consiste en la historia clínica para consulta externa de la paciente , de fecha



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Corona No. 500. Col. Centro, C.P. 45100 Tel.: 3633 0929 y 3633 0352 Cabecera Municipal

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR Cruz del Sur No.3535 C.P. 45080, Col. Las Águilas. Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Quintero No.750 Col. Quinta Federalismo C.P. 45180 Tels: 3342 4743 v 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
4.
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA 5.

Av. de la Presa No. 795

Col. Santa María de los Chorritos

C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA" Carretera a Colotlán No. 515. Av. Juan Gil Preciado y calle 1. C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico: transparencia.salud@zapopan.gob.mx Página web: www.ssmz.gob.mx





- 22 veintidós de julio de 2019 dos mil diecinueve, en copia simple tamaño carta, buena por ambas caras, prueba que se ofrece para acreditar que efectivamente se le atendió a la paciente y que únicamente se le solicitaron los estudios correspondientes así como para acreditar todos y cada uno de las manifestaciones realizadas en líneas anteriores. Dicha prueba para su perfeccionamiento puede ser cotejada con su original el cual obran en el expediente clínico el cual cuenta con su número de registro 115722 de esta institución.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se me imputan.
- 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se me imputan.

Por su parte la autoridad investigadora, ratificó los medios de convicción señalados en el Informe de Presunta Responsabilidad consistentes en:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Corona No. 500

Col. Centro, C.P. 45100 Tel.: 3633 0929 y 3633 0352 Cabecera Municipal Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE Dr. Luis Farah No. 550. Col. Villa de los Belenes C.P. 45157 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR Cruz del Sur No.3535 C.P. 45080, Col. Las Águilas. Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Quintero No.750 Col. Quinta Federalismo C.P. 45180 Tels: 3342 4743 v 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carretera a Saltillo No. 100 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150 Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No. 795 Col. Santa María de los Chorritos 6. C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA" Carretera a Colotlán No. 515. Av. Juan Gil Preciado y calle 1. C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en copia del escrito libre de fecha 22 de julio de 2019 con folio 000245, firmado por la parte quejosa Leticia Madrigal Rodríguez.

- 2. PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el oficio JC 036/19, con anexos levantado por el Dr. Gabriel muñoz Ruvalcaba de fecha 20 de agosto de 2019.
- 3. PRUEBA TESTIMONIAL.- Que consiste en el acta de comparecencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, a cargo de la C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, la cual según acuerdo de admisión de pruebas de fecha 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, la misma se admitió como prueba documental.
- 4. PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que consisten en todos los documentos y actuaciones que forman parte de éste sumario en cuanto sirvan al esclarecimiento de los hechos que del mismo se desprenden para arribar a la verdad legal, mismo que obra en el expediente, para los efectos legales correspondiente.
- 5. PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se hace consistir en todos los análisis lógico jurídicos de los hechos conocidos y que permitan arribar a la verdad legal en términos de la legislación aplicable y las reglas de la lógica.

Mediante auto de fecha 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, una vez que se reanudaros los términos procesales debido a la contingencia sanitarias por COVID 19, declarada por las autoridades, se tuvieron por admitidas las pruebas ofertadas por las partes, las cuales fueron desahogadas por su propia naturaleza, fecha en la que se tuvo por cerrada la etapa probatoria y se apertura la de alegatos de transparencia.salud@zapopan.gob.mx conformidad a lo establecido por el artículo 208 fracción IX de la Ley General de

Correo Electrónico: Página web: www.ssmz.gob.mx



Responsabilidades Administrativas, por un término de 5 cinco días común a las partes, de lo que con fecha 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte se tuvieron por recibidos los formulados por la presunta responsable en tanto que por parte de la autoridad investigadora no se realizaron manifestaciones.

7. Por auto de fecha 04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte se declaró cerrado el periodo de instrucción y se citó a las partes para oír sentencia definitiva la que se dicta conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Esta Autoridad de Substanciación y Resolución es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidad, y en su caso imponer una sanción disciplinaria en su caso, de conformidad a lo establecido por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 93, 94, 95, 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 fracción III, 47.1, 48, 50.1, 51, 52.1 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás relativos.
- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a la C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, contenidas en el acuerdo admisorio y que se hicieron consistir en la "En el comportamiento inadecuado con la paciente el día 22 de julio de 2019 en consulta externa del Hospital General de Zapopan, al citarla para realizarle unos estudios y valorar una posible cirugía de cataratas en una clínica privada a la paciente para el estudio médico que procedía, siendo este hecho reportado por el DR. GABRIEL MUÑOZ RUVALCABA, Jefe de Cirugía, una vez que el mismo recibió la queja.

A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos y defensas expuestos, en relación a los hechos controvertidos por las partes. La presunta responsable en la audiencia inicial a que hace referencia el Artículo 208 fracción V estableció: "en primer término manifestamos que el informe de presunta responsabilidad emitido por la autoridad investigadora adolece de la debida fundamentación y motivación, ya que en el mismo se llega a la conclusión de una supuesta falta asumiendo "que no se logró desvirtuar el hecho de derivar a una clínica privada a la paciente para el estudio médico que procedia", tales palabras se asientan a foja 6, de dicho informe y sin embargo no se expresa con claridad cuál de las fracciones contempladas en el artículo 49, 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como el 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco se transgreden, es decir, dicho documento no se explicita cuál fracción y qué conducta conforme a la ley es la que se transgredió, es decir la supuesta / derivación del paciente, no se encuentra contemplada en dichos ordenamientos legales como una falta, por lo que dicho documento es oscuro y violenta el derecho de audiencia y defensa que el presunto responsable tiene igualmente señalamos que no es cierto que se haya derivado al paciente a otro lugar, sino que dicha paciente fue atendida por mi en la institución con un aparente



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Isl. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR Cruz del Sur No.3535 C.P. 45080, Col. Las Águilas. Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Quintero No.750 Col. Quinta Federalismo C.P. 45180 Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No. 795 Col. Santa María de los Chorritos C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA" Carretera a Colotián No. 515. Av. Juan Gil Preciado y calle 1. C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx padecimiento de cataratas el cual ameritaba una probable cirugía y para lo cual
Página web:
www.ssmz.gob.mx



es necesario realizar una serie de estudios entre ellos el de cálculo de lente int<mark>raocular y c</mark>onteo de células endoteliales, estudios que no se pueden realizar en la institución al carecer de los equipos y personal adiestrado para realizarlos por lo que necesariamente deben realizarse en alguna clínica, por lo que en es<mark>te caso qu</mark>e des rocupad yo únicamente le proporcioné la información al paciente de dónde podía realizarse dichos estudios y los probables costos sin que en ningún momento se le haya obligado o coaccionado para que dichos estudios se realizaran en algún lugar específico, de igual manera como ya lo manifesté ante la autoridad investigadoras el día 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, yo ya no supe qué sucedió con la paciente, pero con posterioridad me enteré que fue operada por el DR. MARTÍN GÓMEZ, aquí en el Hospital General de Zapopan, es decir que la paciente siguió siendo atendida por el servicio, ya que como sabemos aquí no existen pacientes exclusivos y reitero yo ya no supe que sucedió con ella, hasta posteriormente saber que dicha paciente había presentado una queja en contra de mi persona porque yo supuestamente, la quise derivar a otra institución cuando únicamente sucedió lo que ya manifesté, por último también señalo que en el informe emitido por la autoridad investigadora no se hace una adecuada valoración de las pruebas, ya que si bien es cierto que se ofrecen una serie de pruebas documentales ninguna fortalece el escrito y testimonio que rinde la quejosa o tercera de este proceso, es decir, únicamente con el testimonio emitido por la

se estableció una presunta responsabilidad de mi parte, por lo que no se contaba con más elementos para emitir dicho acto.. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.

En virtud de lo anterior, analizando tanto la declaración vertida ante el órgano investigador, como las manifestaciones hechas ante esta autoridad, la presunta responsable admite el hecho de haber indicado a la paciente Leticia Madrigal Rodríguez se realizara los estudios de cálculo de lente intraocular y conteo de células endoteliales, para analizar si era viable para una cirugía de cataratas, estudios que según su dicho no se realizan en la institución al carecer de los equipos y personal adiestrado para realizarlos, por lo que necesariamente deben realizarse en alguna clínica externa, de lo que según ella únicamente le proporcionó la información al paciente de dónde podía realizarse dichos estudios y los probables costos sin que en ningún momento se le haya obligado o coaccionado para que dichos estudios se realizaran en algún lugar específico, desconociendo qué sucedió con la paciente, pero que con posterioridad se enteró que fue operada por el DR. MARTÍN GÓMEZ, en el Hospital General de Zapopan, es decir que la paciente siguió siendo atendida por el servicio.

Una vez señalado lo anterior y siendo que el expediente clínico es parte de las pruebas ofertadas por la Dra. Hilda Yolanda González Fernández, se hizo una revisión del mismo a efecto de determinar que lo declarado por la doctora, en relación a los estudios que en su momento indico a la paciente, fueran indicados en el documento de Historia Clínica para Consulta Externa, siendo este parte del expediente clínico, de lo que las documentales que contienen el nombre y firma autógrafa de la HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ son 1.- HOJA DE transparencia.salud@zapopan.gob.mx HISTORIA CLINICA PARA CONSULTA EXTERNA de fecha 22 de julio de 2019 a las

Zapopan _{IV.}

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Corona No. 500. Col. Centro, C.P. 45100 Tel.: 3633 0929 y 3633 0352 Cabecera Municipal Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE Dr. Luis Farah No. 550. Col. Villa de los Belenes C.P. 45157 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR Cruz del Sur No.3535 C.P. 45080, Col. Las Águilas. Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Ouintero No.750 Col. Quinta Federalismo C.P. 45180 Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carretera a Saltillo No. 100 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 43/50 Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No. 795 C.P. 45200. Tels: 3624 8323 v

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA" Carretera a Colotlán No. 515. Av. Juan Gil Preciado y calle 1. C.P. 45200, Zapopan, Jalisco,

Correo Electrónico: Página web: w.ssmz.gob.mx



09:00 horas. De lo que se desprende que si existen anotaciones en el expediente por parte de la presunta responsable, en donde se indica lo siguiente a la paciente: 1.-Cita a Fondoscopia c/dilatación, 2.- Exámenes Laboratoriales y 3.- I.C. a Med. In<mark>ter</mark>na. Así mismo la hoja con registro número 115722 la cual forma parte integra del ex<mark>pediente clí</mark>nico de la paciente Leticia Madrigal Rodríguez con fecha del 12 de agosto de 2019 en donde se observa que la paciente acudió a fondoscopía y se realizó lo estudios indicados por la presunta responsable el día 22 de julio de 2019, sin embargo no existe anotación sobre los estudios entre ellos el de cálculo de lente intraocular y conteo de células endoteliales los que según la misma no se practican en esta Institución, no obstante sí obran resultados de los mismos practicados en hospital diverso, de lo que se le tiene a la trabajadora como parcialmente sustentada su declaración, de lo que cabe agregar que no obra evidencia de que la unidad investigadora hubiese corroborado que efectivamente los estudios ordenados no se realizan en el Hospital General de Zapopan, a efecto de determinar si hubo daño patrimonial al Organismo, además de que en declaración ante la unidad investigadora de quien remite la queja, DR. GABRIEL MUÑOZ RUVALCABA, señaló "QUISIERA AÑADIR QUE DE ACUERDO A LO ANALIZADO DE MI PARTE, CONSIDERO QUE ES UN MALENTENDIDO EN LA ATENCIÓN BRINDADA A LA PACIENTE".

En estos términos resulta improcedente imponer sanción a la DRA. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, al no contar con mayores elementos que sustenten lo hechos que señala la parte quejosa, ya que sólo obra en actuaciones su declaración de hechos a través de escrito libre y ratificado sin ofrecer ningún otro medio de convicción, aunado a que no obra informe de que los exámenes practicados en hospital diverso sí sean parte de los que este Organismo ofrece con los que pudiese configurarse un daño patrimonial, además de lo que en su declaración señala quien remite la queja, en el sentido de que manifestó que pudo deberse a un mal entendido, dejando lugar a duda si en efecto la controversia se suscitó respecto a los estudios que no se practicaban aquí o sobre el costo de la cirugía fuera del Nosocomio, en beneficio de la presunta responsable.

No obstante lo anterior se le deberá APERCIBIR a la C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, a efecto de que en lo subsecuente cuando no se cuente con los servicios que el paciente requiere en el Hospital General, derive a los pacientes al área de Trabajo Social para que ahí le proporcionen la información sobre los lugares en los que se los pueda practicar, explicando que una vez que se hayan realizado dichos estudios clínicos, deben regresar y en base a los resultados valorar si son candidatos a la cirugía requerida. Asímismo abstenerse de recomendar Laboratorios privados y dar cantidades de cuanto pueda costar dicho estudio, esto con la finalidad de no generar malos entendidos y de que el paciente libremente decida en base a sus posibilidades, en donde realizarse dichos estudios.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR Cruz del Sur No.3535 C.P. 45080, Col. Las Águilas. Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Quintero No.750 Col. Quinta Federalismo C.P. 45180 Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carretera a Saltillo No. 100 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150 Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No. 795 Col. Santa María de los Chorritos C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA" Por lo anteriormente fundado y motivado, se

Av. Juan Gil Preciado y calle 1. C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico: transparencia.salud@zapopan.gob.mx Página web: www.ssmz.gob.mx

RESUELVE:



16

PRIMERO: Esta autoridad de Substanciación y Resolución, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO: Se determina LA EXISTENCIA DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE a cargo de la C.HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, sin embargo atendiendo el VII de los Considerandos, se le deberá hacer efectivo un APERCIBIMIENTO, el cual deberá hacerse por conducto del Director del Hospital General de Zapopan, quien deberá remitir evidencia de su cumplimiento, para que en lo subsecuente se abstenga de dar información sobre costos o lugares externos para la práctica de los estudios con los que no cuente el Hospital, debiendo derivarlos al área de Trabajo Social según sea el caso, de lo que de no ser así podría hacerse acreedora a una sanción administrativa.

CUARTO: Notifíquese personalmente el sentido de la presente resolución a la C. HILDA YOLANDA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, a la Autoridad Investigadora y a la parte denunciante de conformidad establecido por el artículo 208 fracción XI.

Así lo acordó y firma la suscrita LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES, actuando como unidad Substanciadora y Resolutora del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ante su Secretario de Zapopan Acuerdos Licenciado Oscar Alberto Ramos Ceniceros, quien actúa y da fe a lo aquí actuado.

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

3

Ramón Corona No. 500 Col. Centro, C.P. 45100 Cabecera Municipal

CRUZ VERDE NORTE Dr. Luis Farah No. 550. Col. Villa de los Belenes C.P. 45157 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR Cruz del Sur No.3535 C.P. 45080, Col. Las Águilas. Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Quintero No.750 Col. Quinta Federalismo C.P. 45180 Tels: 3342 4743 v 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carretera a Saltillo No. 100 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150 Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA Av. de la Presa No. 795 Col. Santa María de los Chorritos C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA" Carretera a Colotlán No. 515 Av. Juan Gil Preciado y calle **Secretario** C.P. 45200. Zapopan Jalisco

Correo Electrónico: transparencia.salud@zapopan.gob.mx Página web: w.ssmz.gob.mx

Col. Centro, C.P. 45100 **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**Tel.: 3633 0929 y 3633 0352

ATENTAMENTE.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto" "2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"

lunicipales

OPO

LIC. MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

